



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025

VISTO:

El Oficio N° 598-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR, de fecha 27 de setiembre del 2024, Oficio N° 1265-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de octubre del 2024, Solicitud de Registro de Doc. N° 1984085, de fecha 11 de noviembre del 2024, Nota de Coordinación N° 346-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de octubre del 2024, Informe N° 491-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 18 de octubre del 2024, Nota de Coordinación N° 388-2024/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del 2024, Informe N° 556-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 19 de noviembre del 2024, Oficio N° 78-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre del 2024, Oficio N° 1620-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-D, de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 1100-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, Expediente de Registro de Doc. 1892858, de fecha 07 de agosto del 2024, Informe N° 053-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2025 y Memorando N° 175-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 06 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0033-2024/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, emitida por la **Dirección Regional de la Producción de Tumbes**, se resuelve **RECONOCER** a los servidores nombrados de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el derecho al pago de los devengados por concepto de Refrigerio y Movilidad, por el monto total de **UN MILLON CIENTO TREINTAIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 1'131,550.00)**, que corresponde al



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025

monto dejado de percibir por el periodo comprendido a partir del 01 de marzo de 1985 con la entrada en vigencia del D.S. N° 025-85-PCM, hasta el 31 de diciembre del año 2023, como se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	fecha de Computo	Asignac. Ref. Mov.	Percibido Mensual	Diferenc. Actual	Devengados al 12/2023
43,200.00					
Reynaldo Peña Garay	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 43,200.00
Félix A. Legua Díaz	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 39,750.00
Jaime L. Herbozo Fernández	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 42,750.00
Manuel F. Montero Cerro	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 42,500.00
Rosario del C. García Torrejón	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 43,200.00
María J. Siccha Rodríguez	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Manuel J. Loayza Ipanaque	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 39,600.00
Felipe O. Varillas Gutierrez	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 42,400.00
José L. Elespuru Villavicencio	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Pedro P. Sánchez Morante	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Manuel F. Marigorda Neyra	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 38,500.00
Manuel V. Rodríguez Ruíz	01/03/1985	105.00	5.00	100.00	S/. 47,800.00
Gladys B. Lip de Pérez	01/03/1985	105.00	5.00	100.00	S/. 45,750.00
Ana H. Bregante Rodríguez	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Alejandro M. Barrueto Núñez	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 42,800.00
Gladys V. Fernández Mena	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Roberto Silva Quezada	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Julia M. Noriega Burga	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 39,600.00
Rolando Pérez Bonilla	01/07/1990	105.00	5.00	100.00	S/. 40,200.00
Luis A. Córdova Peña	01/03/1985	105.00	5.00	100.00	S/. 47,800.00
Idelfonso García Dioses	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 25,150.00
Aurelio C. Denegri Ayala	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 43,200.00
Luis A. Peña García	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 14,850.00
Carlos E. Noblecilla Calero	01/03/1985	105.00	5.00	100.00	S/. 47,800.00
Celeste I. Rossiter de Pérez	01/03/1985	105.00	5.00	100.00	S/. 47,800.00
Fany R. Corzo Neyra	01/03/1985	105.00	5.00	100.00	S/. 43,700.00
César Alcántara Rodríguez	01/08/1989	105.00	5.00	100.00	S/. 41,300.00
Herrera Chamocho Irma H.	01/01/1988	105.00	5.00	100.00	S/. 10,800.00
Mogollon Chunda Natividad E.	01/10/1986	105.00	5.00	100.00	S/. 13,400.00
Buendía Dezar Dina Ruth	01/08/2021	105.00	5.00	100.00	S/. 500.00
Sandoval Mogollón Sergio A.	01/01/2019	105.00	5.00	100.00	S/. 4,800.00
Gonzales Rosillo Pablo Cesar	01/01/2023	105.00	5.00	100.00	S/. 1,200.00

Que, mediante **Resolución Directoral N° 088-2023/GR-T-DREMT-DR**, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se resuelve **FUNDADO LA ACTUALIZACION** presentada por escrito presentado por el Administrador (e) de la (DREMT) Actualización de monto de Pago de Asignación por concepto de refrigerio y movilidad y en consecuencia **RECONOCER**, a los servidores activos de la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes, **HILARIO**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025

VILLAYONGA DANIEL BERNAEHT, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA, RITA LILY PEÑA GARAY y RICARDO ZARATE ZAPATA; el derecho al pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad; conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, adecuándolo al Sistema monetario actual, de Cinco nuevos soles (S/. 5.00) los mismos que deberán ser otorgados en forma diaria por los días efectivamente laborados, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter pensionable; y en su **Artículo Segundo**, se resuelve, **RECONOCER**, a los servidores activos de la Dirección Regional de Energía y Minas Tumbes: **HILARIO VILLAYONGA DANIEL BERNAEHT, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA, RITA LILY PEÑA GARAY y RICARDO ZARATE ZAPATA**, el derecho al pago de los devengados por concepto de refrigerio y movilidad por el monto de Veintinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 00/100 soles (S/. 29,435.00) por el período comprendido a partir de noviembre 2016 hasta octubre 2023.



Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 19 de julio del 2024, en su **Artículo Segundo**, se resuelve **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 y Resolución Directoral N° 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, por encontrarse en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y en su **Artículo Tercero**, se **OTORGA**, un plazo de cinco (5) días hábiles, a los administrados **REYNALDO PEÑA GARAY, FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA PANAUQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ,**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025

RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, es de precisar, que en el presente procedimiento de nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales antes mencionadas, se ha cumplido con NOTIFICAR a los señores REYNALDO PEÑA GARAY, FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESPURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ, RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA, la Resolución Gerencial General Regional Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2024, que resuelve **Dar inicio a la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y de la Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023, respectivamente, **a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días pueda ejercer su derecho de defensa de conformidad con el párrafo tercero del numeral 213.2, art. 213 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, conforme es de verse del Cargo de Notificaciones** que obra a folios 132 al 153.

Que, asimismo mediante **Oficio Nº 027-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 25 de abril del 2025, se pone en conocimiento del Ing. Bernaecht Daniel Hilario



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025

Villayonga, Director Regional de Energía y Minas de Tumbes, la Resolución Gerencial General Regional Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2024, que da inicio a la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023.



Que, en torno a ello, la señora **LUCIA FIESTAS VDA. DE LOAYZA**, en condición de viuda del que en vida fue **Manuel Jesús Loayza Ipanaque**, absuelve el traslado de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, según solicitud de Registro de Doc. Nº 1984085, de fecha 11 de noviembre del 2024; igualmente, lo señores **CELESTING DENEGRI AYALA, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, RITA LILY PEÑA GARAY, RICARDO ZARATE ZAPATA y HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA**, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1892858, de fecha 07 de agosto del 2024, absuelven el traslado de la citada Resolución, alegando que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000000763-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR del 13 de noviembre del 2017 se encuentra en calidad de firmeza, que es base legal y sirvió para la emisión de la Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024, la misma que ha adquirido firmeza en la vía administrativa, en la que los hace extensivos a los trabajadores que forman el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno Regional de Tumbes, el reconocimiento mensual del derecho de asignación de movilidad y refrigerio; y por los demás hechos que exponen.



Que, de la Información que sustenta la Resolución Gerencial General Regional Nº 00281-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2024, tenemos que mediante Informe Nº 280-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de abril del 2024, que obra a folios 79 al 80, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitudes presentadas, y concluye que los actos administrativos que sustentan las solicitudes, deriva de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional y Sentencia 43/2021 (Exp. Nº 00103-2019-PC/TC), expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, donde se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicho Decreto.



Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: **“En cualquiera de los casos**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025

enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público”.

Que, asimismo, el numeral 213.2 del Artículo 213º de la norma antes comentada, señala que: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”**.

Que, por su parte el numeral 213.3 del Artículo 213º de la Ley bajo comentario, establece que: **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”**.

Que, ahora bien, sobre el concepto de refrigerio y movilidad, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- **El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, nivelo en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.**
- **El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.**
- **El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2025



- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de un millón de intis por cada un “Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 MAY 2025

efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.

Que, dentro de este contexto legal, nos permitimos mencionar que la Resolución Directoral N° 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y Resolución Directoral N° 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023 emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, contravienen la normativa vigente sobre refrigerio y movilidad, toda vez que la norma que se aplica a los servidores nombrados en la actualidad por el referido concepto, es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.

Que, en tal sentido, las mencionadas resoluciones se encuentran en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haber contravenido el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 y 2024, respectivamente; y en mérito al marco normativo vigente.

Que, conforme es de verse de los artículos comentados del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se aprecia que es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Que, teniendo en cuenta las norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta Sede regional al constituirse la última instancia administrativa y superior jerárquico de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO, de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en el supuesto de nulidad regulado en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

20 MAY 2025

Tumbes,

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 0033-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de febrero del 2024 emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, por encontrarse en la causal de nulidad previstas en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley Nº31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 088-2023/GR-T-DREM-DR, de fecha 29 de noviembre del 2023 emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, por encontrarse en la causal de nulidad previstas en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, al contravenir el principio de legalidad al aplicar una norma que ha sido derogada; y la Ley Nº31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de los servidores y ex servidores de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes REYNALDO PEÑA GARAY, FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ, MANUEL FRANCISCO MONTERO CERRO, ROSARIO DEL CARMEN GARCIA TORREJON, MARIA JULIA SICCHA RODRIGUEZ, MANUEL JESUS LOAYZA IPANAQUE, FELIPE OSWALDO VARILLAS GUTIERREZ, JOSE LORENZO ELESPURU VILLAVICENCIO, PEDRO PABLO SANCHEZ MORANTE, MANUEL FRANCISCO MARIGORDA NEYRA, MANUEL VIDAL RODRIGUEZ RUIZ, GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ, ANA HORTENCIA BREGANTE RODRIGUEZ, ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA, ROBERTO SILVA



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000158 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

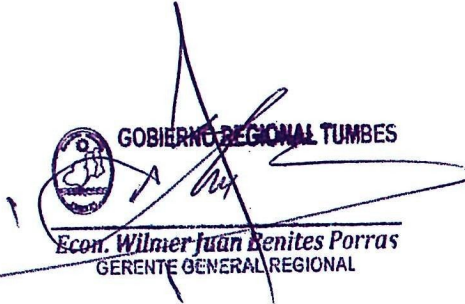
Tumbes,

20 MAY 2025

QUEZADA, JULIA MARGARITA NORIEGA BURGA, ROLANDO PEREZ BONILLA, LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA, IDELFONSO GARCIA DIOSES, AURELIO CELESTING DENEGRI AYALA, LUIS ALBERTO PEÑA GARCIA, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, CELESTE IBETH ROSSITER DE PEREZ, FANY ROSA CORZO NEYRA, CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ y a los servidores de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes HILARIO VILLAYONGA DANIEL BERNAEHT, RITA LILY PEÑA GARAY, HUGO LEANDRO LAVARELLO GUERRA y RICARDO ZARATE ZAPATA; Procurador Público Regional, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

